



Provincia del Neuquén
Las Malvinas son Argentinas

Número:

Referencia: EX-2022-02114345- -NEU-RENTAS#SIP - EMISIÓN IMPUESTO INMOBILIARIO - PERÍODO FISCAL 2023 -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2022-02114345- -NEU-RENTAS#SIP del registro de la Mesa de Entradas de la Dirección Provincial de Rentas, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía e Infraestructura; el Código Fiscal Provincial vigente, la Ley 2217; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 167° del Código Fiscal Provincial vigente, prevé que el impuesto inmobiliario deberá ser pagado anualmente en las condiciones y plazos que establezca la Dirección Provincial de Rentas;

Que corresponde establecer la forma de liquidación y emisión del citado impuesto correspondiente al período fiscal 2023;

Que el artículo 163° del referido Código Fiscal establece que la base imponible para el cálculo del impuesto se determinará según las normas de valuaciones aplicadas por la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial, de conformidad con la Ley Provincial 2217;

Que el artículo 89° del mencionado cuerpo legal, faculta al Poder Ejecutivo Provincial a acordar bonificaciones especiales para estimular el ingreso anticipado de impuestos no vencidos;

Que en ese marco, resulta conveniente establecer un descuento del quince por ciento (15%), para los/as contribuyentes que efectúen el pago de contado, y una bonificación especial del cinco por ciento (5%) para los/as contribuyentes o responsables cumplidores del Impuesto Inmobiliario de acuerdo a las condiciones y fechas de vencimiento que fije la Dirección Provincial de Rentas;

Que corresponde hacer extensivo el descuento y la bonificación indicados en el considerando anterior a aquellos casos en que el impuesto anual se pague anticipadamente a opción del/la contribuyente o como consecuencia de una certificación de libre deuda, por aplicación del artículo 161° del Código Fiscal Provincial vigente, estableciendo asimismo que tal pago tendrá efecto liberatorio para el Período Fiscal 2023;

Que corresponde otorgar a la Dirección Provincial de Rentas las facultades para el dictado de las normas reglamentarias, complementarias e interpretativas que resulten necesarias para la instrumentación de esta norma;

Que la Ley Impositiva Provincial vigente establece en su artículo 11° el límite de la valuación fiscal para aplicar la exención dispuesta en el artículo 165° inciso h) del Código Fiscal Provincial vigente, y en su artículo 12° el impuesto mínimo que hace referencia el artículo 163°, segundo párrafo, de la mencionada norma;

Que la Dirección Provincial de Rentas deberá establecer el cronograma de emisión del Impuesto Inmobiliario, según las disposiciones del Código Fiscal vigente y las pautas que se establecen en este decreto;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: DISPÓNGASE que la Dirección Provincial de Rentas, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía e Infraestructura emita el Impuesto Inmobiliario correspondiente al Período Fiscal 2023, en doce (12) cuotas.

Artículo 2°: ESTABLÉZCASE un descuento del quince por ciento (15%) para los/as contribuyentes y responsables del Impuesto Inmobiliario que opten por el pago de contado del tributo emitido, de acuerdo a las fechas de vencimiento que fije la Dirección Provincial de Rentas para el período fiscal 2023.

Artículo 3°: ESTABLÉZCASE una bonificación del cinco por ciento (5%) a los/as contribuyentes y responsables cumplidores del Impuesto Inmobiliario calculada sobre el Impuesto Anual 2023.

Artículo 4°: CONSIDÉRASE cumplidores/as a aquellos/as contribuyentes o responsables del pago del tributo que al 31 de octubre de 2022, no mantengan deuda en concepto de Impuesto Inmobiliario por los períodos comprendidos entre los años 2017 y 2022, inclusive, ni mantengan deudas en gestión judicial.

Artículo 5°: DETERMÍNASE que la bonificación citada en el artículo 3° de la presente norma, será incluida y liquidada en forma global de acuerdo a las condiciones que establezca la Dirección Provincial de Rentas.

Artículo 6°: ESTABLÉZCASE que corresponderá la aplicación del descuento previsto en el artículo 2° y la bonificación citada en el artículo 3°, cuando el impuesto inmobiliario del período fiscal 2023 se pague anticipadamente a pedido del/la contribuyente/responsable, o como consecuencia de una certificación de libre deuda por aplicación del artículo 161° del Código Fiscal Provincial vigente.

Artículo 7°: EXCLÚYASE de la bonificación dispuesta en el artículo 3° a los/as contribuyentes y responsables beneficiarios/as de exenciones dispuestas por el Código Fiscal Provincial vigente, de regímenes de promoción, de compensación y/o condonación de deudas, y a aquellos/as que hubieren regularizado sus obligaciones a través de planes de facilidades de pago o mediante regímenes de regularización de deudas.

Artículo 8°: FACÚLTASE a la Dirección Provincial de Rentas dependiente de la Subsecretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía e Infraestructura, a dictar las normas reglamentarias correspondientes que fueren necesarias para dar fiel cumplimiento de la presente norma.

Artículo 9°: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía e Infraestructura.

Artículo 10°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

